DIARIO OFICIAL
DE LA REPÚBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.607 | Martes 24 de Noviembre de 2026 | Página 1 de 8

Normas Generales

CVE 2903075

MUNICIPALIDAD DE LICANTÉN

APRUEBA Y PROMULGA EL LÍMITE URBANO DE LA LOCALIDAD DE LICANTÉN Y SU NORMATIVA URBANÍSTICA, CONFORME AL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DE LA LEY N°21.741

Núm. 3.564 exento.- Licantén, viernes 6 de noviembre de 2026.

Vistos:

a) El DFL N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
b) La Ley N° 21.741, especialmente su artículo primero transitorio, que establece un procedimiento excepcional para incorporar al límite urbano sectores poblados consolidados con características urbanas emplazados en áreas rurales.
c) El DFL N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ley General de Urbanismo y Construcciones.
d) El decreto supremo N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
e) Las leyes N° 19.880, sobre bases de los procedimientos administrativos; N° 20.285, sobre acceso a la información pública; y N° 21.078, sobre transparencia del mercado del suelo e impuesto al aumento de valor por ampliación del límite urbano, en lo pertinente.
f) La circular ordinaria N° 167, de 29 de abril de 2025, DDU 523, de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
g) El oficio ordinario N° 617, de 24 de junio de 2026, de la Ilustre Municipalidad de Licantén, que remite a la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo del Maule el expediente correspondiente a la localidad de Licantén.
h) El oficio ordinario N° 111, de 30 de junio de 2026, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo del Maule, que solicita informe previo a la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura del Maule.
i) El oficio ordinario N° 160, de 15 de julio de 2026, de la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura del Maule, y el informe técnico contenido en el ordinario SAG N° 754/2026.
j) La resolución exenta N° 968, de 20 de julio de 2026, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo del Maule, que declara la existencia de un sector poblado con características urbanas en la localidad de Licantén, publicada en el Diario Oficial de 30 de julio de 2026.
k) El oficio ordinario N° 234, de 30 de julio de 2026, de la Seremi de Vivienda y Urbanismo del Maule, que informa al Servicio de Impuestos Internos el inicio del procedimiento; y el oficio ordinario N° 889, de 31 de julio de 2026, de la misma Secretaría Regional Ministerial, que remite el expediente para continuar la tramitación municipal.
l) El acuerdo N° 3 del Concejo Municipal de Licantén, adoptado en sesión ordinaria N° 61, de 10 de agosto de 2026, que aprueba continuar el procedimiento.
m) El decreto alcaldicio exento N° 2.709, de 17 de agosto de 2026, que aprueba el programa de tramitación y da inicio al cronograma de actividades para la incorporación al límite urbano de la localidad de Licantén.
n) El certificado N° 170, de 10 de septiembre de 2026, de la Secretaría Municipal, que acredita que el Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil (COSOC) de Licantén no se encuentra constituido.
o) Los antecedentes de difusión, exposición pública y participación ciudadana, y el Informe Técnico de Análisis y Respuesta a Observaciones a la Propuesta de Límite Urbano de Licantén.
p) La Memoria Explicativa, la Ordenanza Local, la planimetría y los demás antecedentes que conforman el expediente sometido a aprobación del Concejo Municipal.
q) El acuerdo N° 7 del Concejo Municipal de Licantén, adoptado en sesión ordinaria N° 68, de 19 de octubre de 2026, contenido en el acta respectiva, que autoriza la aprobación de la propuesta definitiva de incorporación al límite urbano de la localidad de Licantén y sus normas urbanísticas.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diariooficial.cl

Considerando:

1. Que el artículo primero transitorio de la Ley N° 21.741 establece un procedimiento excepcional para incorporar al límite urbano sectores poblados consolidados con características urbanas emplazados en áreas rurales y establecer las normas urbanísticas correspondientes.
2. Que la localidad de Licantén constituye el principal centro administrativo y de servicios de la comuna, por lo que su reconocimiento urbano permite otorgar certeza jurídica a la ocupación del territorio y orientar las actuaciones urbanísticas y la inversión comunal.
3. Que los antecedentes técnicos y los pronunciamientos sectoriales que integran el expediente sustentan el reconocimiento urbano de la localidad y la continuación de su tramitación municipal.
4. Que mediante decreto alcaldicio exento N° 2.709, de 17 de agosto de 2026, se aprobó el programa de tramitación municipal y el cronograma de actividades para la incorporación al límite urbano de la localidad de Licantén.
5. Que se ha dado cumplimiento a las etapas del cronograma correspondientes a la difusión, exposición pública, participación ciudadana, análisis de observaciones y presentación de la propuesta al Concejo Municipal.
6. Que el certificado N° 170, de 10 de septiembre de 2026, acredita que el COSOC de Licantén no se encuentra constituido, dejándose constancia de dicha situación en el expediente.
7. Que la propuesta reconoce la realidad urbana consolidada de Licantén y establece disposiciones para ordenar los usos del suelo, resguardar los espacios públicos e incorporar las condiciones de riesgo del territorio, dentro del alcance del procedimiento excepcional.
8. Que mediante acuerdo N° 7, adoptado en sesión ordinaria N° 68, de 19 de octubre de 2026, el Concejo Municipal de Licantén autorizó la aprobación de la propuesta definitiva de incorporación al límite urbano de la localidad de Licantén y sus normas urbanísticas.

Decreto:

1. Apruébase y promúlgase el límite urbano de la localidad de Licantén, comuna de Licantén, provincia de Curicó, Región del Maule, junto con la documentación que lo integra, conforme al artículo primero transitorio de la Ley N° 21.741 y al acuerdo N° 7 del Concejo Municipal, adoptado en sesión ordinaria N° 68, de fecha 19 de octubre de 2026.

2. Publíquese en el Diario Oficial el presente decreto que aprueba y promulga el límite urbano de la localidad de Licantén y su Ordenanza Local.

3. Publíquese en el sitio web municipal la totalidad de la documentación aprobada, incluidos la memoria explicativa, la Ordenanza Local y los planos, junto con los avisos de disponibilidad que correspondan conforme al artículo 28 septies de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

4. Remítase copia del presente decreto y sus anexos a la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo del Maule, a la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, a la Dirección de Obras Municipales, al Conservador de Bienes Raíces competente, a la Notaría de Licantén y al Servicio de Impuestos Internos, para su conocimiento y fines pertinentes. La remisión al Servicio de Impuestos Internos deberá efectuarse dentro del quinto día, conforme al artículo 28 septies de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, identificando las zonas incorporadas al límite urbano y acompañando la cartografía correspondiente.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.- Claudio Reyes Fuenzalida, Alcalde.- Milthon Flores Abarca, Secretario Municipal.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LICANTÉN

PLAN REGULADOR COMUNAL
DE LICANTÉN

ORDENANZA LOCAL

(Instrumento elaborado en el marco del artículo primero transitorio de la Ley N° 21.741, destinado al reconocimiento normativo de un sector poblado consolidado con características urbanas y a la definición de las normas urbanísticas aplicables a dicho territorio)

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO 1. SOBRE EL ÁREA TERRITORIAL NORMADA

Artículo 1. Documentos del Plan

El presente Plan Regulador Comunal de Licantén (PRCL), en adelante "el Plan", constituye un instrumento de planificación territorial elaborado en conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza General, cuyo objeto es incorporar al límite urbano y establecer las normas urbanísticas aplicables al sector poblado consolidado de Licantén, reconociendo

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diariooficial.cl

sus características urbanas existentes y orientando su desarrollo físico y funcional, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo primero transitorio de la Ley N° 21.741.

Las normas establecidas en la presente Ordenanza Local se encuentran expresadas gráficamente en los planos:

- Plano de Delimitación Reconocimiento de la Localidad de Licantén, conforme a la Ley N° 21.741 Plan Regulador Comunal

Artículo 2. Descripción de Límites Urbanos

El área territorial normada por el presente Plan corresponde al territorio comprendido dentro del límite urbano de la localidad de Licantén, definido mediante la poligonal cerrada conformada por los puntos L1, L2, L3, L4, L5, L6, L7, L8, L9, L10, L11, L12, L13, L14, L15, L16, L17, L18, L19, L20, L21, L22, L23, L24, L25, L26, L27, L28, L29 y L1.

El límite urbano se encuentra definido por las coordenadas georreferenciadas de los vértices que conforman dicha poligonal, expresadas en el sistema de referencia geodésico WGS 84, Huso 19 Sur, contenidas en el Plano PRCL-LU y en la presente Ordenanza. Para todos los efectos de interpretación y aplicación del presente Plan, prevalecerán las coordenadas georreferenciadas y la representación gráfica oficial del límite urbano.

LOCALIDAD DE LICANTÉN

PUNTO	COORDENADAS	
	ESTE	NORTE
Vértice	Este (m)	Norte (m)
L1	229239,77	6123244,20
L2	226638,26	6124938,40
L3	226653,19	6124969,58
L4	226321,26	6125098,98
L5	226333,73	6125158,28
L6	226538,88	6125124,46
L7	226821,42	6125279,67
L8	227006,25	6125212,30
L9	227210,27	6125520,25
L10	227324,85	6125517,50
L11	227234,97	6125293,39
L12	227471,40	6125524,52
L13	227578,85	6125526,27
L14	227780,48	6125219,84
L15	227745,65	6125121,40
L16	227779,81	6125113,02
L17	227662,10	6125085,79
L18	227945,72	6125307,48
L19	228269,12	6124638,97
L20	228532,24	6124824,77
L21	228398,69	6124613,96
L22	228111,30	6124576,21
L23	228068,77	6124400,27
L24	228072,71	6124240,00
L25	228280,24	6124306,51
L26	228811,01	6123857,14
L27	229035,59	6123795,06
L28	229034,12	6123574,94

CAPÍTULO 2. SOBRE LA ARQUITECTURA, LOS BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO y LA PUBLICIDAD

Artículo 3. Altura de Cierros

Todos los cierros que enfrenten espacios públicos en el área urbana tendrán 1.80 m de altura máxima.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diariooficial.cl

Los sitios eriazos dentro del área urbana deberán disponer en su frente hacia el espacio público de un cierro de 1.80 m de alto, con un 80% de transparencia.

Artículo 4. Proporción de áreas verdes

Las áreas verdes públicas que resulten de las cesiones obligatorias establecidas por la OGUC a los proyectos de loteo y cuya ubicación sea transversal al espacio público, cuando el área verde tenga sólo un frente hacia la vía pública deberán tener una proporción 1:1,5 entre frente y fondo.

Artículo 5. De la Publicidad

Se permite la instalación de carteles publicitarios y sus soportes en inmuebles privados y, expresamente, en espacios de uso público destinados a vialidad, incluidas las vías locales y de servicio, sujeta al cumplimiento del artículo 2.7.10 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y de las demás disposiciones aplicables.

El cumplimiento de las condiciones de emplazamiento, seguridad, resistencia y estabilidad deberá acreditarse mediante los planos, informes y demás antecedentes exigidos por la normativa vigente.

Estos antecedentes deberán permitir verificar que la instalación mantiene libres las rutas accesibles, los accesos y las vías de evacuación, respeta las dimensiones libres exigibles y no dificulta la percepción de las señales de tránsito ni entorpece el alumbrado público.

La instalación requerirá los permisos, concesiones y autorizaciones que correspondan, otorgados por los órganos competentes mediante los respectivos actos administrativos fundados, conforme a la normativa vigente y a la Ordenanza Municipal de Propaganda y Publicidad.

Se mantienen las prohibiciones de emplazamiento establecidas en el artículo 2.7.10 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. Las instalaciones destinadas a identificar la actividad desarrollada en un inmueble se regirán por la Ordenanza Municipal de Propaganda y Publicidad, dentro de su ámbito de competencia.

La publicidad electoral se sujetará a su legislación especial.

CAPÍTULO 3. SOBRE LOS ESTACIONAMIENTOS

Artículo 6. Dotación Mínima de Estacionamientos

(a) Dotación mínima para bicicletas: 1 estacionamiento de bicicletas por cada 15 estacionamientos para vehículos motorizados, con un mínimo de 3 estacionamientos de bicicletas. Esta exigencia no se aplica a viviendas unifamiliares.
(b) Dotación mínima para vehículos motorizados:

USO DE SUELO	ESTACIONAMIENTOS[1]
RESIDENCIAL	
• Viviendas ubicadas en un predio de hasta 120 m^2	Sin exigencia local mínima vehicular
• Otras Viviendas.	1 por vivienda
• Hogares de acogida (niños, ancianos)	1 cada 300 m^2 de superficie útil de dormitorios
• Hotel, resort, hostería, motel o cabañas, apart hotel, lodge, hostal, hospedaje familiar, albergue o refugio y recintos de camping, con fines turísticos o similares; Pensiones, residenciales, similares	1 cada 500 m^2 de superficie útil de dormitorios
EQUIPAMIENTO	
CIENTIFICO	
• Centro de investigación, divulgación y formación científica, Innovación y transferencia tecnológica	1 cada 300 m^2 de superficie construida
COMERCIO	
• Placa comercial hasta 500 m^2 , venta materiales de construcción.	1 cada 300 m^2 de superficie construida
• Centros Comerciales (tipo Mall), grandes tiendas, Supermercados, centros de distribución, mercados, ferias agrícolas, similares	1 cada 100 m^2 de superficie construida
• Venta automóviles, maquinarias, restaurantes, discotecas, quintas de recreo y similares.	1 cada 150 m^2 de superficie construida
• Estación de servicio automotor	1 cada 200 m^2 de superficie construida
• Terminal Agropecuario y similares	1 cada 200 m^2 de superficie edificada.
EDUCACIÓN	
• Superior, Técnica, Centro investigación, divulgación y formación científica, Innovación y Transferencia Tecnológica	1 cada 600 m^2 de superficie construida
• Media, Básica, Centros Capacitación	
• Educación parvularia, Pre-básica	
• Centro Orientación, Rehabilitación Conductual	

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diariooficial.cl

USO DE SUELO	ESTACIONAMIENTOS[1]
DEPORTE	
• Estadio	1 cada 200 personas de acuerdo a carga de ocupación de graderías
• Centro o club deportivo, gimnasio, sauna, baños turcos, piscina	1 cada 100 m^2 de superficie edificada
• Multicanchas y similares	1 cada 400 m^2 de terreno
ESPARCIMIENTO	
• Recintos abiertos para picnic (sin alojamiento)	1 por 400 m^2 de terreno
SALUD	
• Unidad hospitalización (Hospital, Clínica, Posta), Urgencias, laboratorios y similares, Posta, Policlínico, Consultorio, Centro de diálisis, Centro de Rehabilitación Física y similares.	1 cada 300 m^2 de superficie edificada.
SERVICIOS	
• Oficinas, Bancos, Servicios financieros, AFP, Isapres, Compañías de Seguros, Centros de pago, Notarias, centros o edificios de oficinas sobre 200 m^2	1 cada 120 m^2 de superficie edificada.
• Consultas o centros médicos / dentales	1 cada 160 m^2 de superficie edificada.
CULTO/CULTURA	
• Locales públicos de culto	1 cada 200 m^2 de superficie edificada
• Centro Cultural, Museo, Biblioteca, Casa de la Cultura, Sala de Exposiciones, Galería de Arte, Teatro, cine, Sala Convenciones, Sala de conciertos, de espectáculos, Auditorio, Centro de Convenciones	1 cada 100 m^2 de superficie edificada
SOCIAL	
• Sede: Junta de Vecinos, Centro Juvenil, de Mujeres y similares	1 cada 150 m^2 de superficie edificada
ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y ALMACENAMIENTO	
• Plantas de revisión técnica	2 por cada línea de atención
• Local o recinto para actividades productivas, bodega	1 cada 200 m^2 de superficie edificada.
• Talleres artesanales sobre 50 m^2	1 cada 100 m^2 de superficie edificada
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, SANITARIA Y ENÉRGETICA	
• Terminal de buses y locomoción colectiva	1 por cada andén
• Depósito de buses y camiones	1 cada 150 m^2 de superficie edificada.
• Sanitaria y de energía	1 cada 100 m^2 de superficie edificada.

TÍTULO II. ZONAS Y NORMAS URBANÍSTICAS

CAPÍTULO 1. ÁREAS RESTRINGIDAS AL DESARROLLO URBANO

Artículo 7. Áreas de Riesgo
El uso del área urbana se encuentra restringido en las siguientes áreas de riesgo:

- Área de Riesgo de Inundación por Proximidad de Ríos y Esteros.
- Área de Riesgo de Remociones en Masa.
- Área de Riesgo de Inundación por Cursos de Agua no Canalizados, Napas Freáticas o Pantanos.

Una vez que se cumpla con lo dispuesto en la OGUC, referente a la presentación de estudios fundados que determinen las acciones que deberán ejecutarse para su utilización, las normas urbanísticas que se aplicarán serán las correspondientes a la zona del Plan en que se encuentre el terreno.

CAPÍTULO 2. ZONIFICACIÓN

Artículo 8. Área Urbana
El área urbana de la comuna se divide en las siguientes zonas:

Sigla	Denominación
ZU1	Zona Urbana 1
ZU2	Zona Urbana 2
ZU3	Zona Urbana 3
ZU4	Zona Urbana 4
ZU5	Zona Urbana 5
ZU6	Zona Urbana 6
ZAV	Zona Área Verde
ZC	Zona de Cementerio

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diariooficial.cl

Artículo 9. Normas Urbanísticas por Zona

El tipo de uso espacio público se entenderá permitido en todas las zonas del Plan.

Los tipos de uso, clases y actividades no mencionadas como permitidas en la zonificación del Plan, se entenderán como prohibidas.

Las normas urbanísticas aplicables en cada zona son las siguientes:

ZU1 ZONA URBANA 1

USOS DE SUELO PERMITIDOS			Superficie de Subdivisión Predial Mínima (m²)	Densidad Bruta Máxima (Habitantes/hectárea)	Coeficiente		Sistema de Agrupamiento	Altura máxima de Edificación (m)	Antejardín (m)
TIPO	DESTINOS PERMITIDOS	ACTIVIDADES PROHIBIDAS			Coeficiente de Ocupación de Suelo	Coeficiente de Constructibilidad			
RESIDENCIAL	Vivienda	--	200	400	0.9	1.8	Aislado, Pareado y Continuo	17,5	-
	Hospedaje								
EQUIPAMIENTO	Científico	---		--	1.0	2.0			
	Comercio	--							
	Educación	Centro de Rehabilitación Conductual							
	Deporte	Medialuna							
	Salud	Cementerio, Crematorio							
	Servicios	--							
	Social	--							
	Culto y Cultura	--							
	Seguridad	Cárcel, Centro de Detención							

ZU2 ZONA URBANA 2

USOS DE SUELO PERMITIDOS			Superficie de Subdivisión Predial Mínima (m²)	Densidad Bruta Máxima (Habitantes/hectárea)	Coeficiente		Sistema de Agrupamiento	Altura máxima de Edificación (m)	Antejardín (m)
TIPO	DESTINOS PERMITIDOS	ACTIVIDADES PROHIBIDAS			Coeficiente de Ocupación de Suelo	Coeficiente de Constructibilidad			
RESIDENCIAL	Vivienda	--	250	500	0.9	1.9	Aislado, Pareado y Continuo	17,5	-
	Hospedaje								
EQUIPAMIENTO	Científico	---		--	1.0	2.0			
	Comercio	--							
	Educación	Centro de Rehabilitación Conductual							
	Deporte	Medialuna							
	Salud	Cementerio, Crematorio							
	Servicios	--							
	Social	--							
	Culto y Cultura	--							
	Seguridad	Cárcel, Centro de Detención							

ZU3 ZONA URBANA 3

USOS DE SUELO PERMITIDOS			Superficie de Subdivisión Predial Mínima (m²)	Densidad Bruta Máxima (Habitantes/hectárea)	Coeficiente		Sistema de Agrupamiento	Altura máxima de Edificación (m)	Antejardín (m)
TIPO	DESTINOS PERMITIDOS	ACTIVIDADES PROHIBIDAS			Coeficiente de Ocupación de Suelo	Coeficiente de Constructibilidad			
RESIDENCIAL	Vivienda	--	400	100	0.9	1.8	Aislado, Pareado y Continuo	10.5	1.5
	Hospedaje								
EQUIPAMIENTO	Científico	---		--	1	2.4			
	Comercio	Terminales de distribución							
	Educación	Centro de Rehabilitación Conductual							
	Deporte	Medialuna							
	Salud	Cementerio, Crematorio							
	Servicios	--							
	Social	--							
	Culto y Cultura	--							
	Seguridad	Cárcel, Centro de Detención							

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diariooficial.cl

ZU4 ZONA URBANA 4									
USOS DE SUELO PERMITIDOS			Superficie de Subdivisión Predial Mínima (m²)	Densidad Bruta Máxima (Habitantes/hectárea)	Coeficiente		Sistema de Agrupamiento	Altura máxima de Edificación (m)	Antejardín (m)
TIPO	DESTINOS PERMITIDOS	ACTIVIDADES PROHIBIDAS			Coeficiente de Ocupación de Suelo	Coeficiente de Constructibilidad			
RESIDENCIAL	Vivienda Hospedaje	--	800	--	0.9	1.8	Aislado, Pareado y continuo	14	-
EQUIPAMIENTO	Científico	---			1	2.4			
	Comercio	---							
	Deporte	Medialuna							
	Servicios	--							
	Social	--							
	Culto y Cultura	--							
INFRAESTRUCTURA	Transporte								
	Sanitaria	Planta de tratamiento de aguas servidas, rellenos sanitarios, estaciones de transferencia de residuos							
	Energética								
ACTIVIDADES PRODUCTIVAS	Actividades productivas calificadas como inofensiva	Actividades productivas calificadas como molesta, insalubre o contaminante, peligrosa							

ZU5 ZONA URBANA 5									
USOS DE SUELO PERMITIDOS			Superficie de Subdivisión Predial Mínima (m²)	Densidad Bruta Máxima (Habitantes/hectárea)	Coeficiente		Sistema de Agrupamiento	Altura máxima de Edificación (m)	Antejardín (m)
TIPO	DESTINOS PERMITIDOS	ACTIVIDADES PROHIBIDAS			Coeficiente de Ocupación de Suelo	Coeficiente de Constructibilidad			
EQUIPAMIENTO	Comercio	Terminales de distribución	800	--	0.8	1.6	Aislado, Pareado y Continuo	14	3
	Deporte	Medialuna							
	Esparcimiento	---							
	Servicios	---							

ZU6 ZONA URBANA 6									
USOS DE SUELO PERMITIDOS			Superficie de Subdivisión Predial Mínima (m²)	Densidad Bruta Máxima (Habitantes/hectárea)	Coeficiente		Sistema de Agrupamiento	Altura máxima de Edificación (m)	Antejardín (m)
TIPO	DESTINOS PERMITIDOS	ACTIVIDADES PROHIBIDAS			Coeficiente de Ocupación de Suelo	Coeficiente de Constructibilidad			
EQUIPAMIENTO	Comercio	Terminales de distribución	800	--	0.8	1.6	Aislado, Pareado y Continuo	14	3.5
	Deporte	---							
	Esparcimiento	---							
	Servicios	---							

ZC ZONA DE CEMENTERIO									
USOS DE SUELO PERMITIDOS			Superficie de Subdivisión Predial Mínima (m²)	Densidad Bruta Máxima (Habitantes/hectárea)	Coeficiente		Sistema de Agrupamiento	Altura máxima de Edificación (m)	Antejardín (m)
TIPO	DESTINOS PERMITIDOS	ACTIVIDADES PROHIBIDAS			Coeficiente de Ocupación de Suelo	Coeficiente de Constructibilidad			
EQUIPAMIENTO	Salud (Cementerios y Crematorios)	Todos los demás usos no expresamente permitidos.	800	--	1	1.6	Aislado	14	-

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diariooficial.cl

ZAV ZONA DE ÁREA VERDE

El tipo de uso área verde es el que define la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, y los destinos admitidos como complementarios y compatibles, así como las condiciones para su autorización y materialización son los establecidos en la misma Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

TÍTULO III. VIALIDAD URBANA

CAPÍTULO 1. VIALIDAD ESTRUCTURANTE COMUNAL

Artículo 10. Red Vial Estructurante Comunal

La Red Vial Estructurante Comunal reconocida por el presente Plan Regulador Comunal corresponde exclusivamente a vías existentes y materializadas a la fecha de aprobación del instrumento.

En consecuencia, el presente Plan Regulador Comunal no contempla aperturas de nuevas vías, ensanches de vías existentes ni declaratorias de utilidad pública asociadas a la red vial estructurante.

Los anchos de las vías reconocidas corresponderán a aquellos efectivamente materializados y recepcionados mediante los respectivos proyectos de urbanización aprobados por la Dirección de Obras Municipales u otros actos administrativos competentes, según corresponda.

TIPO DE VÍA	NOMBRE DE LA VÍA	OBSERVACIONES	
		E/P	
Servicio	Villa San Antonio	E	Existente
Servicio	Calle Los Robles	E	Existente
Servicio	Cancha de Carreras a la Chilena	E	Existente
Servicio	O'Higgins	E	Existente
Servicio	Calle Hospital	E	Existente
Servicio	Ciro Boetto	E	Existente
		E	Existente
Servicio	Ciro Boetto	E	Existente
Servicio	Alonso de Ercilla	E	Existente
Servicio	Calle Araucanía	E	Existente
Servicio	Mataquito	E	Existente
		E	Existente
Servicio	Arturo Prat	E	Existente
Servicio	Orsodeli	E	Existente
		E	Existente
Servicio	J. E. Montero	E	Existente
Servicio	Balmaceda	E	Existente
Servicio	Dr. Herrera	E	Existente
		E	Existente
		E	Existente
Servicio	Errázuriz	E	Existente
Servicio	A. Rojas	E	Existente
Servicio	Av. Lautaro	E	Existente
Servicio	Luis Cruz Martínez	E	Existente
Servicio	Ruta J-810	E	Existente
Servicio	Los Álamos	E	Existente

Todas aquellas vías de uso público existentes al interior del límite urbano definido por el presente Plan Regulador Comunal, que no se encuentren expresamente identificadas y clasificadas en el cuadro de la Red Vial Estructurante Comunal señalado en el artículo precedente, se entenderán clasificadas como vías locales.

Su trazado y ancho corresponderán a las condiciones efectivamente materializadas y recepcionadas mediante los respectivos proyectos de urbanización aprobados por la autoridad competente, cuando corresponda.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diariooficial.cl